

RESOLUCIÓN/SENASA No. 1449-2020

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cinco (05) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Vista y analizada la solicitud de elaboración de **PRORROGA AL "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, por el término de tres (03) meses, comprendidos del primero (01) de abril al treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020),, remitida por el Departamento de Administración y Finanzas del SENASA en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020) mediante **MEMORANDUM DAF-329-2020**.

CONSIDERANDO: (1) Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-038-2016, de fecha veinticinco (25) de julio del dos mil dieciséis (2016), se crea El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) como un ente desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: (2) Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo del SENASA mediante Resolución del Punto de Acta número 6 de la sesión N° CD-SENASA-029/19-11-19 se nombró al Doctor **JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**, como Director General del SENASA.

CONSIDERANDO: (3) Que mediante las Disposiciones Generales del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020** establece en su **ARTÍCULO 72.-** Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público e institucional, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato.

CONSIDERANDO: (4) Que la Ley de Contratación del Estado establece en su Artículo 121.-*Modificación de los contratos. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.*

CONSIDERANDO: (5) Que en fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) el Departamento de Administración y Finanzas del SENASA mediante **MEMORANDUM DAF-008-2020** Solicita **PRORROGA AL "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA " EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, el cual llego a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: (6) Que en fecha nueve (09) de enero del año dos mil veinte (2020) el Departamento Legal del SENASA **RECOMIENDA:** Que se debe declarar **CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA " EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**

CONSIDERANDO: (7) Derivada de la Opinión Legal se emitió en fecha nueve (09) de enero del año dos mil veinte (2020) **RESOLUCIÓN/SENASA No.115-2020** que en su parte concluyente resuelve: **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA " EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), debiendo extenderse por tres (03) meses, comprendidos del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: (8) Que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veinte (2020) la **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, presenta **ENDOSO** a la fianza de cumplimiento N° ZC-FC-75082-2019, emitida a favor del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA** con fecha de emisión 23 de enero del año dos mil 2019 por la Aseguradora Seguros Crefisa, S.A., ampliando la vigencia de la prorroga **a partir del 01/04/2020 hasta 01/09/2020.**

CONSIDERANDO: (9) Que mediante **MEMORANDUM UP-043-2020 de fecha treinta (30) de junio del año (2020)** se establece la disponibilidad de fondos para la estructura programática de la fuente 12 y objetos del gasto varios con un saldo disponible de L.2.535.750.00, este valor tiene reserva para los meses de abril, mayo y junio del año 2020.

CONSIDERANDO: (10) Que mediante memorándum **DAF-318-2020**, de fecha 21/07/2020; la Jefatura de Administración y Finanzas del SENASA establece que debido a la reducción de los ingresos de la Institución y a la reducción del 2% del presupuesto ordenada por el Gobierno, el SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de los servicios de "Contratación de Servicios de Vigilancia para el SENASA", **con el Objeto del Gasto 29200**; por lo que no es procedente contratar un servicio y suscribir una obligación que no cuenta con respaldo presupuestario.

CONSIDERANDO: (11) Que en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020) la Comisión de Adquisiciones del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA** emite Acta de Recomendación relacionado con el **PROCESO LPN-09-2019- SENASA "CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SENASA" (PERIODO FISCAL 2020)** dando por **FRACASADA** la Licitación Pública **LNP-09-2019** en virtud que el **SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de estos servicios.**

CONSIDERANDO: (12) Que mediante **MEMORANDUM UP-043-2020** de fecha treinta (30) de junio del año (2020) se establece la disponibilidad de fondos para la estructura programática de la fuente 12 y objetos del gasto varios con un saldo disponible de L.2,535,750.00, este valor tiene reserva para los meses de abril, mayo y junio del año 2020.

CONSIDERANDO: (13) Que en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020) el Departamento de Administración y Finanzas del SENASA remite **MEMORANDUM DAF-329-2020**, en el que solicita elaboración de **PRORROGA por tres meses de abril a junio del año dos mil veinte al "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**

CONSIDERANDO: (14) Emanada de la Opinión Legal se emite en fecha tres (03) de agosto del año dos mil veinte (2020 **RESOLUCIÓN-SENASA N° 1433-2020** que en su parte concluyente **RESUELVE: PRIMERO:** Atender la Recomendación de Adjudicación de la **PROCESO LPN-09-2019- SENASA "CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SENASA" (PERIODO FISCAL 2020)** emitida por la Comisión de Adquisiciones del SENASA dando por **FRACASADA** la Licitación Pública **LNP-09-2019 en virtud que el SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de estos servicios**, por lo que no es procedente contratar un servicio y suscribir una obligación que no cuenta con respaldo presupuestario, asimismo, conforme al **DECRETO PCM-005-2020**, en el que se Declaró Estado de Emergencia Sanitaria, a causa de la Pandemia COVID-9 y al Decreto **PCM-021-2020** en el que se restringieron las garantías constitucionales de libre circulación entre otras.

CONSIDERANDO: (15) Que el Departamento de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), emite Opinión Legal el cinco (05) de agosto del año dos mil veinte (2020) en virtud de que hasta treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020), mediante **MEMORANDUM DAF-329-2020**, la Jefatura de Administración y Finanzas del SENASA solicita elaboración de **PRORROGA por tres meses de abril a junio del año dos mil veinte al "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, por lo que después del análisis jurídico correspondiente **RECOMIENDA:** Que es procedente **PRORROGAR EL "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.O**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), **debiendo extenderse por tres (03) meses, comprendidos del primero (01) de abril al treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020).**

POR TANTO:

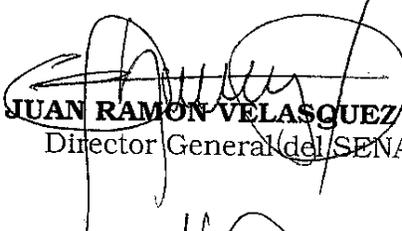
La Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (**SENASA**) en uso de sus facultades que la ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 1, 80, 145, 146 321, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 54, 56, 60, 72 párrafo segundo, 83, 84, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 120, 121 de la Ley de Contratación del Estado; 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, Ejercicio Fiscal 2020.

RESUELVE:

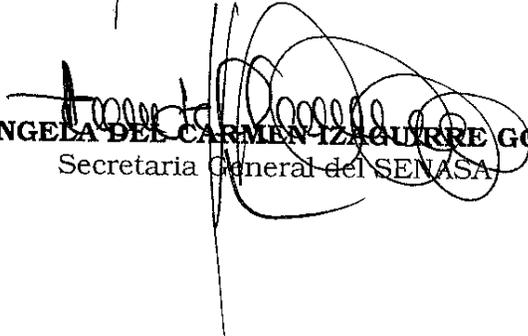
PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA " EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), debiendo extenderse por tres (03) meses, comprendidos del primero (01) de abril al treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020).

Y MANDA

UNO: Que la presenta Resolución es de Ejecución inmediata. **COMUNIQUESE**


DR. JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA
Director General del SENASA




ABG. ANGELA DEL CARMEN IZAGUIRRE GONZALEZ
Secretaria General del SENASA



PRORROGA (1) AL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA "SENASA" Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V., conocida como ESO, S. DE R.L. DE C.V.

Nosotros: **JUAN RAMÓN VELASQUEZ PAGOAGA**, hondureño, mayor de edad, casado, Médico Veterinario, con tarjeta de identidad **0801-1970-02886**, y registro tributario nacional número 0801197002860 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., actuando en su condición de Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (**SENASA**), Nombrado mediante punto de acta N° 06 de Sesión CD-SENASA 029/19-11-2019 efectivo a partir del 02 de diciembre del dos mil diecinueve (2019) debidamente facultado para suscribir convenios y contratos de acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de Julio del año 2016 y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara "**EL SENASA**"; y el Señor **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ** quien es mayor de edad, Hondureño, Bachiller en Ciencias y Letras, con número de identidad 0501-1979-06949, con Registro Tributario Nacional N° 05011979069498 actuando en su condición de Gerente General y Gerente Administrativo de la Sociedad "**EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.**" conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, constituida mediante Escritura Pública Número trescientos sesenta y tres (363) autorizada en fecha veintitrés de octubre del año dos mil seis, ante los oficios del Notario Salvador Navarrete Melghem, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número cuatrocientos setenta y nueve (479), con exequátur de la Corte Suprema de Justicia número cuatrocientos treinta y dos (432), igualmente inscrita con el N° 04 del Tomo 482 del Registro de la Propiedad Inmueble Y Mercantil, Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Cortes de la ciudad de San Pedro Sula, con Registro Tributario Nacional N° 05019007055268, instrumento en el cual acredita su representación con facultades suficientes para la celebración de este acto, que en lo sucesivo se llamara "**LA EMPRESA**" hemos convenido celebrar la presente "**PRORROGA (1) AL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA "SENASA" Y LA " EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.**" conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, suscrito entre ambas partes a los seis (06) días del mes de febrero del dos mil diecinueve (2019); **prórroga que se registrá por las cláusulas siguientes:**

CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA:

1.- Por razones de interés institucional, el **SENASA** podrá prorrogar el presente Contrato, de acuerdo a lo permitido por la Ley, debiendo mantenerse los mismos precios, términos, obligaciones, sanciones y condiciones estipuladas en el mismo, para lo que deberá suscribirse la ampliación correspondiente sin modificación alguna, ya que únicamente se prorrogara el plazo de vigencia.

2.- Las Disposiciones Generales del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020**

establece en su ARTÍCULO 72.- Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público e institucional, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta **un máximo de tres (3) meses**, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato.

3.- Que en fecha 08 de enero de 2020, el Departamento de Administración y finanzas del SENASA, mediante **MEMORANDUM DAF-008-2020**, informa que se encuentra pendiente proceso de **Licitación LPN-009-2019**, el cual se encuentra en aviso de publicación y recepción de ofertas para el día 13 de febrero del año 2020.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Mediante **RESOLUCIÓN/SENASA No.115-2020** de fecha nueve de enero del año dos mil veinte (2020) se solventa: **PRIMERO: Declarar CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA " EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), debiendo extenderse por tres (03) meses, comprendidos del **primero (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020)**.

En ese sentido se deben modificar todas aquellas cláusulas del contrato inicialmente suscrito y su respectiva modificación, cuyos contenidos y/o formas de ejecución se vean alterados con dicha medida, a efecto de ajustarlas al nuevo período de cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DE LA PRORROGA: El objeto de la prórroga es la modificación de las siguientes cláusulas:

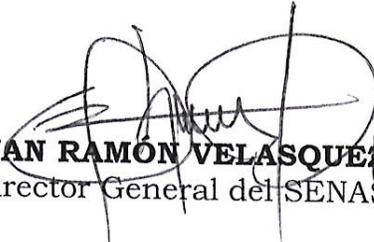
1.- En cuanto adicionar nueva constancias de confirmación de asignación presupuestaria **modifícase CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.-** El financiamiento del presente Contrato será con fondos **fuentes 12 y objeto del gasto N° 29200**".

2.- **Modifícase CLAUSULA SEXTA: PLAZO.-** La cual queda redactada de la siguiente manera en ese sentido surtirá sus efectos: "El nuevo plazo del contrato será por el período comprendido a partir del día **uno (01) de enero del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno de marzo del año dos mil veinte (2020)**."

3.- En cuanto al precio de los servicios contratados, **modificase la CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** " **El SENASA** pagará a **LA EMPRESA** por los servicios de Vigilancia, prestados en virtud de la prórroga la cantidad de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON 00/100 Lempiras (L. 845,250.000)** correspondiente a los meses de **enero, febrero y marzo del 2020**, que equivale a un total de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON 00/100 (L.2,535,750.000)**.

4.- En cuanto al otorgamiento de nueva garantía de cumplimiento de contrato, **modificase la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS**, del Contrato originalmente suscrito; "Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato originalmente suscrito, así como de la presente prórroga se cuenta con **ENDOSO** a la fianza de cumplimiento N° ZC-FC-75082-2019, emitida a favor del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA** con fecha de emisión 23 de enero del año dos mil 2019 por la Aseguradora Seguros Crefisa, S.A., **ampliando la vigencia** de la prórroga **a partir del 01/04/2020** hasta **01/09/2020**. Quedando en todo lo demás sin modificación la referida cláusula.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA, RATIFICACIÓN E INCORPORACIÓN. Las restantes cláusulas del aludido contrato y su respectiva modificación quedan sin ninguna innovación, ratificándose todas y cada una de sus condiciones, las cuales continúan vigentes durante el plazo convenido en la actual prórroga. El presente documento queda incorporado y pasa a formar parte del contrato originalmente suscrito entre las partes, tomando en consideración que la disponibilidad presupuestaria fue remitida en fecha de 31 de julio de 2020. Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente convenio de prórroga de contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte.


JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ PADOAGA
Director General del SENASA.




HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ
Representante Legal de EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.



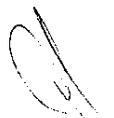
PRORROGA (2) AL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA "SENASA" Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V., conocida como ESO, S. DE R.L. DE C.V.

Nosotros: **JUAN RAMÓN VELASQUEZ PAGOAGA**, hondureño, mayor de edad, casado, Médico Veterinario, con tarjeta de identidad **0801-1970-02886**, y registro tributario nacional número 0801197002860 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., actuando en su condición de Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (**SENASA**), Nombrado mediante punto de acta N° 06 de Sesión CD-SENASA 029/19-11-2019 efectivo a partir del 02 de diciembre del dos mil diecinueve (2019) debidamente facultado para suscribir convenios y contratos de acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de Julio del año 2016 y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara "**EL SENASA**"; y el Señor **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ** quien es mayor de edad, Hondureño, Bachiller en Ciencias y Letras, con número de identidad 0501-1979-06949, con Registro Tributario Nacional N° 05011979069498 actuando en su condición de Gerente General y Gerente Administrativo de la Sociedad "**EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.**" conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, constituida mediante Escritura Pública Número trescientos sesenta y tres (363) autorizada en fecha veintitrés de octubre del año dos mil seis, ante los oficios del Notario Salvador Navarrete Melghem, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número cuatrocientos setenta y nueve (479), con exequátur de la Corte Suprema de Justicia número cuatrocientos treinta y dos (432), igualmente inscrita con el N° 04 del Tomo 482 del Registro de la Propiedad Inmueble Y Mercantil, Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Cortes de la ciudad de San Pedro Sula, con Registro Tributario Nacional N° 05019007055268, instrumento en el cual acredita su representación con facultades suficientes para la celebración de este acto, que en lo sucesivo se llamara "**LA EMPRESA**" hemos convenido celebrar la presente "**PRORROGA (2) AL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA "SENASA" Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.**" conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, suscrito entre ambas partes a los seis (06) días del mes de febrero del dos mil diecinueve (2019); **prórroga que se registrá por las cláusulas siguientes:**

CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA:

1.-Por razones de interés institucional, el **SENASA** podrá prorrogar el presente Contrato, de acuerdo a lo permitido por la Ley, debiendo mantenerse los mismos precios, términos, obligaciones, sanciones y condiciones estipuladas en el mismo, para lo que deberá suscribirse la ampliación correspondiente sin modificación alguna, ya que únicamente se prorrogara el plazo de vigencia.

2. Las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020 en el Artículo 72 establece que en los



casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato.

3.- Que en fecha tres de agosto del año en curso se emite **RESOLUCIÓN/SENASA No.1433-2020 que en su parte concluyente RESUELVE: PRIMERO:** Atender la Recomendación de Adjudicación de la **PROCESO LPN-09-2019- SENASA “CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SENASA” (PERIODO FISCAL 2020)** emitida por la Comisión de Adquisiciones del SENASA dando por **FRACASADA** la Licitación Pública **LNP-09-2019 en virtud que el SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de estos servicios**, por lo que no es procedente contratar un servicio y suscribir una obligación que no cuenta con respaldo presupuestario.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Mediante **RESOLUCIÓN/SENASA No.1449-2020** que en su parte decisiva **RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL “CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA “EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.”**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), debiendo extenderse por tres (03) meses, **comprendidos del primero (01) de abril al treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020).**

En ese sentido se deben modificar todas aquellas cláusulas del contrato inicialmente suscrito y su respectiva modificación, cuyos contenidos y/o formas de ejecución se vean alterados con dicha medida, a efecto de ajustarlas al nuevo período de cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DE LA PRORROGA: El objeto de la prórroga es la modificación de las siguientes cláusulas:

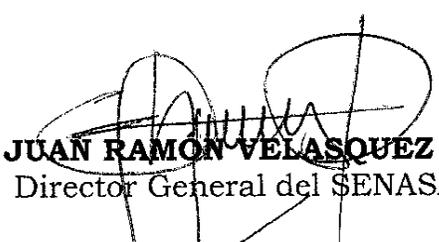
1.- En cuanto adicionar nueva constancias de confirmación de asignación presupuestaria **modifícase CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.-** El financiamiento del presente Contrato será con fondos para la estructura programática de la fuente 12 y objetos del gasto varios. Mediante **MEMORANDUM UP-043-2020** de fecha treinta (30) de junio del año (2020) se establece la disponibilidad de fondos para la estructura programática de la fuente 12 y objetos del gasto varios con un saldo disponible de **L.2,535,750.00**, este valor tiene reserva para los meses de abril, mayo y junio del año 2020.

2.- Modificase CLAUSULA SEXTA: PLAZO.- La cual queda redactada de la siguiente manera en ese sentido surtirá sus efectos: "El nuevo plazo del contrato será por el período comprendido a partir del día **uno (01) de abril del año dos mil veinte (2020) al treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020).**

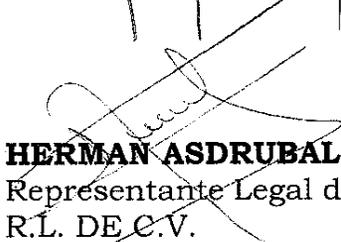
3.- Modificase en cuanto al precio de los servicios contratados, la **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** " El **SENASA** pagará a **LA EMPRESA** por los servicios de Vigilancia, prestados en virtud de la prórroga la cantidad de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON 00/100 Lempiras (L. 845,250.000)** correspondiente a los meses de **abril, mayo y junio del 2020**, que equivale a un total de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON 00/100 (L.2,535,750.000).**

4.- Modificase en cuanto al otorgamiento de nueva garantía de cumplimiento de contrato, la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS**, del Contrato originalmente suscrito; "Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato originalmente suscrito, así como de la presente prórroga se cuenta con **ENDOSO** a la fianza de cumplimiento N° ZC-FC-75082-2019, emitida a favor del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA** con fecha de emisión 23 de enero del año dos mil 2019 por la Aseguradora Seguros Crefisa, S.A., **ampliando la vigencia** de la prórroga **a partir del 01/04/2020** hasta **01/09/2020**. Quedando en todo lo demás sin modificación la referida cláusula.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA, RATIFICACIÓN E INCORPORACIÓN. Las restantes cláusulas del aludido contrato y su respectiva modificación quedan sin ninguna innovación, ratificándose todas y cada una de sus condiciones, las cuales continúan vigentes durante el plazo convenido en la actual prórroga. El presente documento queda incorporado y pasa a formar parte del contrato originalmente suscrito entre las partes, tomando en consideración que la disponibilidad presupuestaria fue remitida en fecha de 31 de julio de 2020. Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente convenio de prórroga de contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte.


JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ PAGUAGA
Director General del SENASA




HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ
Representante Legal de EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.



OPINIÓN LEGAL

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).- DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cinco (05) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Vista y analizada la solicitud de elaboración de **PRORROGA AL "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, por el término de tres (03) meses, comprendidos del primero (01) de abril al treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020), remitida por el Departamento de Administración y Finanzas del SENASA en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020) mediante **MEMORANDUM DAF-329-2020**.

PRIMERO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-038-2016, de fecha veinticinco (25) de julio del dos mil dieciséis (2016), se crea El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) como un ente desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones.

SEGUNDO: Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo del SENASA mediante Resolución del Punto de Acta número 6 de la sesión N° CD-SENASA-029/19-11-19 se nombró al Doctor **JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**, como Director General del SENASA.

TERCERO: Que mediante las Disposiciones Generales del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020** establece en su **ARTÍCULO 72.-** Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público e institucional, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato.

CUARTO: La Ley de Contratación del Estado establece en su Artículo 121.-*Modificación de los contratos. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.*

QUINTO: Que en fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) el Departamento de Administración y Finanzas del SENASA mediante **MEMORANDUM DAF-008-2020** Solicita **PRORROGA AL "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

SEXTO: Que en fecha nueve (09) de enero del año dos mil veinte (2020) el Departamento Legal del SENASA **RECOMIENDA:** Que se debe declarar **CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA " EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**

SEPTIMO: Derivada de la Opinión Legal se emitió en fecha nueve (09) de enero del año dos mil veinte (2020) **RESOLUCIÓN/SENASA No.115-2020** que en su parte concluyente resuelve: **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA " EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), debiendo extenderse por tres (03) meses, comprendidos del **primero (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020).**

OCTAVO: Que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veinte (2020) la **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, presenta **ENDOSO** a la fianza de cumplimiento N° ZC-FC-75082-2019, emitida a favor del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA** con fecha de emisión 23 de enero del año dos mil 2019 por la Aseguradora Seguros Crefisa, S.A., **ampliando la vigencia** de la prórroga **a partir del 01/04/2020** hasta **01/09/2020.**

NOVENO: Que mediante memorándum DAL-177-2020, del 8 de junio de los corrientes, se emitió Opinión Legal, y basándose en el Art. 57 de la Ley de Contratación del Estado y 177 de su reglamento, recomendó declarar fracasada los procesos de Licitación Pública.

DECIMO: Que mediante memorándum **DAF-318-2020**, de fecha 21/07/2020; la Jefatura de Administración y Finanzas del SENASA establece que debido a la reducción de los ingresos de la Institución y a la reducción del 2% del presupuesto ordenada por el Gobierno, el SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de los servicios de "Contratación de Servicios de Vigilancia para el SENASA", **con el Objeto del Gasto 29200**; por lo que no es procedente contratar un servicio y suscribir una obligación que no cuenta con respaldo presupuestario.

DECIMO PRIMERO: Que en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020) la Comisión de Adquisiciones del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA** emite Acta de Recomendación relacionado con el **PROCESO LPN-09-2019- SENASA "CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SENASA" (PERIODO FISCAL 2020)** dando por **FRACASADA** la Licitación Pública **LNP-09-2019** en virtud que el **SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de estos servicios.**

DECIMO SEGUNDO: Que mediante **MEMORANDUM UP-043-2020** de fecha treinta (30) de junio del año (2020) se establece la disponibilidad de fondos para la estructura programática de la fuente 12 y objetos del gasto varios con un saldo disponible de L.2,535,750.00, este valor tiene reserva para los meses de abril, mayo y junio del año 2020.

DECIMO TERCERO: Que en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020) el Departamento de Administración y Finanzas del SENASA remite **MEMORANDUM DAF-329-2020**, en el que solicita elaboración de **PRORROGA por tres meses de abril a junio del año dos mil veinte al "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**

DECIMO CUARTO: Emanada de la Opinión Legal se emite en fecha tres (03) de agosto del año dos mil veinte (2020) **RESOLUCIÓN-SENASA N° 1433-2020** que en su parte concluyente **RESUELVE: PRIMERO:** Atender la Recomendación de Adjudicación de la **PROCESO LPN-09-2019- SENASA "CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SENASA" (PERIODO FISCAL 2020)** emitida por la Comisión de Adquisiciones del SENASA dando por **FRACASADA** la Licitación Pública **LNP-09-2019 en virtud que el SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de estos servicios**, por lo que no es procedente contratar un servicio y suscribir una obligación que no cuenta con respaldo presupuestario, asimismo, conforme al **DECRETO PCM-005-2020**, en el que se Declaró Estado de Emergencia Sanitaria, a causa de la Pandemia COVID-9 y al Decreto **PCM-021-2020** en el que se restringieron las garantías constitucionales de libre circulación entre otras.

DECIMO QUINTO: El Departamento de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), después del análisis jurídico correspondiente **RECOMIENDA:** Que es procedente **PRORROGAR EL "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA " EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.O**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), **debiendo extenderse por tres (03) meses, comprendidos del primero (01) de abril al treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020).**

Se efectúa la presente Opinión Legal en esta fecha en virtud de que hasta treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020), mediante **MEMORANDUM DAF-329-2020**, la Jefatura de Administración y Finanzas del SENASA solicita elaboración de **PRORROGA por tres meses de abril a junio del año dos mil veinte al "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V."**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.** En consecuencia: Remítanse las presentes diligencias a la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) para que emita la Resolución respectiva.



ABG. ASTRID MARÍA ENCINA LÓPEZ
Jefe del Departamento de Asesoría Legal de SENASA